

sobre reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado como interinos, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo, por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1971. El Director general, Jose Maria Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha tope de 1 de enero de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de Córdoba, en cumplimiento del Decreto de 13 de agosto de 1971*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Córdoba por creación de una nueva oficina con la denominación de Córdoba número 2, en virtud del Decreto 2393/1971, de 13 de agosto, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 134 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Córdoba números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro de Córdoba, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante cuatro meses, contados a partir de la citada fecha de 1 de enero de 1972, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y durante cuyo periodo las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

*RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado por la que se señala la fecha de 1 de enero de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad números 1 y 2 de Gandia, en cumplimiento del Decreto de 13 de agosto de 1971.*

Excmo. Sr.: Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Gandia, por la creación de una nueva Oficina con la denominación Gandia número 2, en virtud del Decreto 2394/1971, de 13 de agosto, y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de enero de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Gandia números 1 y 2 funcionen con independencia.

2.º Los Registradores interesados —si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las Oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

3.º El régimen de honorarios a que se refiere la letra D del artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro único de Gandia, en situación de división personal, quedará ampliado transitoriamente durante cuatro meses, contados a partir de la citada fecha de 1 de enero de 1972, en uso de la facultad concedida

por el artículo 5.º del Decreto de creación de referencia, y durante cuyo periodo las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciarán con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Alejandro Ayuso López.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Angel Moya Solís.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

*ORDEN de 8 de octubre de 1971 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Miguel Solá Clavería.

Madrid, 8 de octubre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitan de Navio de la Marina peruana don Julio I. Elias Murguía.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitan de Navio de la Marina peruana don Julio I. Elias Murguía, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 20 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal del Ejército de Tierra que se cita.*

A propuesta del Capitan General de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal del Ejército de Tierra

que a continuación se relaciona, en el ejercicio conjunto «Trinca», vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco:

Coronel de Infantería don José Navares Mendizábal.  
Coronel de Artillería don Luis Miranda Beauviel.  
Comandante de Artillería don Juan Echarte del Valle.

Madrid, 26 de octubre de 1971

BATURONE

*ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que para cada uno se expresa, al personal que se cita.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a la destacada actuación que tuvieron con motivo del incendio del buque paquistaní «Maina Mati» en el Puerto de la Luz, por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, que para cada uno se expresa:

Capitán de Marina Mercante don Francisco Olascoaga González, de segunda clase.

Práctico de Número don Gonzalo Molina Hernández, igual que el anterior.

Sargento Jefe de Bomberos don Domingo Martín Martel, de tercera clase.

Obrero Antonio Pérez Calvente, de cuarta clase.

Marinero de segunda Víctor Fernández Medina, igual que el anterior.

Madrid, 26 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 26 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Coronel de la Guardia Civil don José Sánchez Alcalde.*

A propuesta del Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de la Guardia Civil don José Sánchez Alcalde, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 26 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 28 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolcadores de Málaga, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Remolcadores de Málaga, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 7 de julio de 1966, sobre asistencia prestada al buque «Castillo Olmedo», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad de este recurso instada por la representación de la Administración, interpuesto a nombre de «Remolcadores de Málaga, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Marítimo Central de 2 de marzo de 1966, que declaró la nulidad del expediente seguido ante la autoridad de Marina para conocer de la asistencia prestada al barco «Castillo Olmedo» el 30 de mayo de 1965 en el puerto de Málaga, y desestimación por el Ministerio de Marina y en 7 de julio de 1966 de la alzada contra el acto anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.

BATURONE

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se prorrogan a la Empresa «Minas de San Cebrián, Sociedad Anónima», los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados en 2 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En 17 de junio de 1971 se informa favorablemente por el Ministerio de Industria la prórroga del acta de concierto suscrita con la Administración por la Empresa «Minas de San Cebrián, S. A.».

La Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto Hullero, en cumplimiento del punto 3.º del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1970, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 1971, y como consecuencia al escrito presentado por la Empresa, de fecha 31 de diciembre de 1969, por el que se solicitaba prórroga al acta de concierto suscrita con la Administración, acordó por unanimidad informar favorablemente la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1970, condicionando esta autorización a que la Empresa se comprometa al debido cumplimiento de las obligaciones sociales pendientes, en la forma que se indica en el anexo número 3, al acta número 25, correspondiente a dicha reunión y a lo que «Minas de San Cebrián» da la más completa conformidad.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

A los efectos del concierto celebrado con la Sociedad mercantil «Minas de San Cebrián, S. A.», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se le conceden los siguientes beneficios de carácter fiscal:

Los establecidos en la Orden de 2 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo siguiente), que no tengan señalado plazo especial de duración, se entenderán prorrogados hasta el 31 de diciembre de 1970.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se priva a la Empresa «Francisco Angel Fernández Castro», de Añora (Córdoba), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 21 de septiembre de 1971, por la que queda sin efecto la Orden de este Ministerio de 29 de noviembre de 1967, por la que se concedieron los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, a la transformación de un matadero industrial en matadero general frigorífico, que pretendía llevar a cabo don Francisco Angel Fernández Castro, en Añora (Córdoba), como comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente de «Mataderos generales frigoríficos», por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma dentro de los plazos concedidos para ello.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto se prive a la Empresa de don Francisco Angel Fernández Castro, y por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 8 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se aprueba a «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-344) la documentación aplicable al seguro de accidentes individuales de ocupantes de automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Central Española Mutual de Circulación, Obras, Vivienda e Industria» (CEMCOVI) (M-344), en solicitud de aprobación del Reglamento, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes individuales de ocupantes de